

76001400302820230003900
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
DTE. CREDIBANCA S.A.S
APD. JAIR GOMEZ GUARANGUAY
COR. jair4123@hotmail.com
DDO. INGENIERIA DAMON S.A.S
RAD. 76001400302820230003900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 2013
Cali, Quince (15) de Noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

De una revisión del expediente del proceso que nos ocupa, observa el Despacho que la parte demandada INGENIERIA DAMON S.A.S se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, según consta en memorial obrante en el proceso, y allegado por la parte demandante, el cual es contentivo de la diligencia de notificación realizada conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, de conformidad con dicho artículo, se entiende para este caso surtida desde el día 24 de abril del 2023, momento desde el cual la parte demandada disponía de diez (10) días para contestar la demanda, tiempo que transcurrió en silencio.

Siendo una realidad lo antes manifestado, este Juzgado atendiendo lo reglado en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijara fecha y hora para la audiencia inicial.

En consecuencia, se programa como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **07 de diciembre del 2023**, a las **10:00 a.m.**, advirtiendo a las partes y sus apoderados que la inasistencia acarrea sanciones procesales y pecuniarias al tenor de lo dispuesto en los numerales 2º y 4º del precepto citado.

La referida audiencia se realizará bajo los lineamientos de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, esto es, de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, cuyo enlace será enviado a los contendientes y sus apoderados judiciales un día antes de la audiencia a los correos electrónicos que tengan registrados en el proceso, o en su defecto vía WhatsApp, a los números telefónicos que figuren en sus actuaciones.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, solo serán admisibles aquellos mensajes de datos

originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación, o cualquier otro acto procesal, y que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho.

Igualmente se indica a las partes que, si es del caso, los testigos deben concurrir a la diligencia y su comparecencia estará a cargo de la parte que solicito la práctica de la prueba o que mencionó al testigo, así mismo que en caso de presentarse sustitución o nuevo poder, estos deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 372 ya citado, procede el Despacho a decretar las pruebas a practicar en la diligencia:

➤ **POR LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES**

TÉNGASE como prueba documental la demanda y los documentos anexos a la misma, los cuales no fueron desconocidos ni tachados de falsos en el momento procesal oportuno, y a los cuales se les otorgará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

- **TESTIMONIALES**

ACCEDER A CITAR a la señora AMALIA VILLANUEVA MELENDEZ identificada con C.C. No. 1.143.450.928 para que comparezca a la audiencia virtual programada para el día **07** del mes de **DICIEMBRE** del **2023** a las **10:00 a.m.**, a fin de que rinda su testimonio sobre los hechos que interesan al proceso, toda vez que como manifiesta la parte demandante, y como obra en documentos anexos al proceso, ejerce el cargo de AUXILIAR DE CARTERA de la entidad demandante CREDIBANCA S.A.S. De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, se conmina al abogado de la parte demandante para que asegure la comparecencia de la testigo, y se advierte que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en el artículo 218 del Código General del Proceso.

➤ **PRUEBAS A PRACTICAR POR MANDATO LEGAL Y DE OFICIO.**

- **INTERROGATORIO Y DECLARACION DE LAS PARTES.**

Atendiendo lo dispuesto en los arts. 372 y 198 inciso 2 del Código General del Proceso, se recepcionara de manera oficiosa el interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandada INGENIERIA DAMON S.A.S, o a quien haga sus veces, y al representante legal de la entidad demandante CREDIBANCA S.A.S, o a quien haga sus veces, por lo que deben comparecer en el día y hora fijados para llevar a cabo la audiencia inicial. En esta misma fase y por economía procesal se garantizará su contradicción por la contraparte.

Se insta a las partes para que suministren a este Despacho dentro del término de ejecutoria del presente auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y se les recuerda el deber de enviar a su contraparte a través de dichos canales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el proceso, lo que puede ejecutarse simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al extremo demandado INGENIERIA DAMON S.A.S de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificación que se entiende surtida a partir del día 24 de abril del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día **07** del mes de **DICIEMBRE** del año **2023**, a la hora de las **10:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de la cual tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 de la misma obra, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, tener como pruebas las anteriormente decretadas.

CUARTO: INSTAR a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia, como con los deberes establecidos en el artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, referentes a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria